

ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y LA FEDERACIÓN DE ASEGURADORES COLOMBIANOS – FASECOLDA

Entre los suscritos **FÉLIX LEÓN MARTÍNEZ MARTÍN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.756.020, en su calidad de Director General de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, nombrado mediante Decreto 1995 de 2022, posesionado el 11 de octubre de 2022, mediante Acta emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, legalmente facultado por el numeral 2 del artículo 9 del Decreto No. 1429 de 2016, por una parte, y, por la otra, GUSTAVO ENRIQUE MORALES COBO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.414.122, en su calidad de Representante Legal debidamente facultado mediante Acta No. 771 del 16 de febrero de 2023, por la Junta Directiva de la FEDERACIÓN DE ASEGURADORES COLOMBIANOS – FASECOLDA, con personería jurídica inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, obrando en ejercicio de nuestras atribuciones legales, hemos acordado suscribir el presente Acuerdo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), como una Entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) y adelantar las verificaciones para el reconocimiento y pago por los distintos conceptos que aseguren el buen uso y control de los recursos.

Que, conforme al artículo 21 del Decreto número 1429 de 2016, modificado por el artículo 1° del Decreto número 546 de 2017, la ADRES asumió la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a partir del día primero (1°) de agosto del 2017.

Que de acuerdo con el artículo 27 ibidem, todos los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), se entienden transferidos a la ADRES.

Que, con la entrada en operación de la ADRES fue suprimido el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) y por tanto, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social (DAFPS) del Ministerio de Salud y Protección Social, tal y como se sigue de lo señalado en el artículo 5° del Decreto número 1432 de 2016, que derogó expresamente los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40 del Decreto Ley 4107 de 2011, de manera que cualquier referencia hecha en la normatividad al Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), a las subcuentas que lo conforman, o a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, debe entenderse a cargo de la ADRES, lo cual fue ratificado en el artículo 31 del Decreto número 1429 de 2016.

ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y LA FEDERACIÓN DE ASEGURADORES COLOMBIANOS – FASECOLDA

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.4.7.1. del Decreto número 2265 de 2017, modificatorio del Decreto número 780 de 2016, la ADRES debe adoptar los mecanismos y especificaciones técnicas y operativas para los diferentes procesos asociados a la administración y protección de los recursos, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos.

Que el capítulo 4 relacionado con la subcuenta de seguros de riesgo catastróficos y accidentes de tránsito ECAT, del Decreto 780 de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”, establece las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito que deben reconocer tanto las aseguradoras autorizadas para expedir el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT y la ADRES cuando se trate de un accidente de tránsito ocasionado por un vehículo no identificado y/o un vehículo sin póliza SOAT.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.6.1.4.3.10 del Decreto 780 de 2016, con el fin de evitar duplicidad de pagos, las compañías de seguros autorizadas para operar el SOAT y el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, podrán cruzar los datos que consten en las reclamaciones presentadas, con aquellos disponibles en la base de datos SII ECAT, la base de pólizas expedidas y pagos realizados por las aseguradoras, y la base de datos de indemnizaciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otras.

Que el Decreto 2497 de 2022 establece los rangos diferenciales por riesgo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, como una medida para mejorar el acceso a este seguro y combatir la evasión, garantizando el cumplimiento de su función social conminando a las entidades aseguradoras autorizadas para la expedición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT para que cuenten con un mecanismo de compensación entre aseguradoras, vigilado por la Superintendencia Financiera, que evite la selección adversa de riesgos y les permita contar con los recursos suficientes para la operación del ramo y el pago de los siniestros con cargo a dicho seguro.

Que la Resolución 1236 de 2023 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, definió los requisitos, criterios y condiciones para el trámite de las reclamaciones y el pago, a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), por concepto de servicios de salud y prestaciones económicas derivadas de los eventos establecidos en el artículo 167 de la Ley 100 de 1993.

Que en la referida Resolución 1236 de 2023 en su artículo 4° numeral 4.3 se establecieron unas obligaciones para la ADRES, en las cuales, la Entidad debe adelantar el trámite del procedimiento para el reconocimiento y pagos de las reclamaciones que presenten los reclamantes e informar a la Superintendencia Nacional de Salud o a los organismos de inspección, vigilancia y control e investigación los eventos en que se identifiquen inconsistencias frente a la información reportada por los prestadores de

ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y LA FEDERACIÓN DE ASEGURADORES COLOMBIANOS – FASECOLDA

salud en el marco de sus competencias y brindar la asistencia técnica en las diferentes etapas de este proceso de reconocimiento y pago de las reclamaciones.

Que el artículo 11 ibidem establece que las aseguradoras autorizadas para operar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) reportarán a la ADRES la información con la periodicidad y especificaciones técnicas que para el efecto defina la entidad administradora.

Que los artículos 27 y 28 de la Resolución 12758 de 2023 expedida por la ADRES establecen que la Entidad adoptará los controles y validaciones para la adecuada destinación de recurso del SGSSS en el proceso de verificación, reconocimiento y pago de las reclamaciones de que trata dicho cuerpo normativo. Así mismo, que la ADRES implementará un Sistema de Auditoría por Alertas como mecanismo que permita identificar, analizar y verificar los resultados del procedimiento y pago de las reclamaciones, así como el comportamiento de los agentes intervinientes en el mismo.

Que FASECOLDA, como entidad gremial de derecho privado, sin ánimo de lucro, en representación de las compañías aseguradoras en el territorio colombiano, ha dado cumplimiento a las directrices emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el capítulo noveno numeral XIII numeral 7.7.1.3 de la Circular Externa 038 de 2009, modificada por la Circular Externa 014 de 2019, que establece el deber de *“Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad.”*

Que, en mayo de 2018, la ADRES y FASECOLDA suscribieron un primer Acuerdo con una duración inicial de cuatro (4) años, y posteriormente tuvo una prórroga de un (1) año, el cual finalizó el 24 de mayo de 2023.

Que la ADRES y FASECOLDA consideran que el primer Acuerdo de intercambio de información suscrito tuvo resultados útiles, por cuanto, se logró identificar las atipicidades relacionadas con la prestación de los servicios en salud derivadas de los accidentes de tránsito, evidenciándose que al contar con este instrumento se ha facilitado la protección de los recursos asociados a la atención de víctimas de accidentes de tránsito.

Que la ADRES y FASECOLDA tienen el ánimo de continuar con el Acuerdo en el marco de las reclamaciones e indemnizaciones de las víctimas de accidente de tránsito con cargo al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT, considerando las modificaciones regulatorias, así como las innovaciones tecnológicas y operativas.

Que FASECOLDA en representación de las compañías de seguros y en cumplimiento de las directrices de la Superintendencia Financiera de Colombia, con el objetivo de mitigar el fraude en el ramo de SOAT, cuenta con el Sistema de Detección Inteligente de Atipicidades - DIAS, que permite a través de señales de alerta que las compañías de seguros y las autoridades detecten atipicidades y posibles fraudes con cargo a este seguro.

ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y LA FEDERACIÓN DE ASEGURADORES COLOMBIANOS – FASECOLDA

Que el Sistema de Detección Inteligente de Atipicidades – DIAS ha integrado soluciones de *business intelligence* (inteligencia de negocios) y *machine learning* (sistemas de aprendizaje automático), para el reconocimiento de patrones, estructuración de alertas y reportes de atipicidades, utilizando para ello información de los siniestros de todo el mercado, buscando sacar el mayor provecho de la información existente de los siniestros que las aseguradoras pagan a través del Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, e identificar reclamaciones atípicas que se presentan en las reclamaciones al seguro para entregar información a las autoridades competentes y a las compañías, y de esta forma, propiciar un escenario de colaboración para enfrentar el fraude.

Que el sistema DIAS actualmente cuenta con 4 funcionalidades (analítica, señales de alerta, reporte a autoridades y redes), dentro de las cuales se destaca la analítica, que procesa la información que debe ser suministrada por las Aseguradoras que tienen a cargo el reconocimiento con cargo al SOAT considerando el rango diferencial por riesgo que se implementó para algunas categorías de vehículos y la ADRES como entidad responsable del pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos a las víctimas de accidentes de tránsito por vehículos no identificados y que no cuentan con el referido seguro.

Que por medio de esta analítica de la herramienta DIAS, se generan señales de alerta sobre comportamientos atípicos en las reclamaciones reportadas, lo que facilitaría la verificación de requisitos que deben realizar las Aseguradoras y la ADRES como mecanismo previo al pago de las indemnizaciones y reclamaciones por la atención en salud prestada a las víctimas de accidentes de tránsito, con el fin de evitar duplicidad de pagos.

Que el sistema DIAS actualmente integrará información de todas las compañías y de la ADRES, lo que mostrará un panorama completo de la forma en que se comportan las reclamaciones al SOAT.

Que, el sistema DIAS permite la interacción con otras autoridades como lo son la Fiscalía General de la Nación y la Superintendencia Nacional de Salud, con el objetivo de integrar a todos los posibles actores que puedan contribuir en la lucha contra el fraude.

Que en la operación de los sistemas y las herramientas tecnológicas que se requieran en el marco de este Acuerdo se cumplirán las disposiciones normativas de seguridad y privacidad de la información, establecidas en el Título 9 sobre las Políticas y lineamientos de tecnologías de la información del Decreto 1078 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de Información y las Comunicaciones", subrogado por artículo 1 del Decreto 767 de 2022¹

Que, en virtud de lo anterior, las partes proceden a suscribir el presente Acuerdo, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas:

¹ Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y LA FEDERACIÓN DE ASEGURADORES COLOMBIANOS – FASECOLDA

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Acuerdo de Cooperación e intercambio de información tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y la Federación de Aseguradores Colombianos (FASECOLDA), en el marco de las reclamaciones e indemnizaciones de las víctimas de accidente de tránsito con cargo al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT considerando el rango diferencial por riesgo que se implementó para algunas categorías de vehículos y aquellas con cargo a los recursos de la ADRES por accidentes ocasionados por vehículos no identificados o por un vehículo no asegurado, cumpliendo las disposiciones normativas frente a la seguridad y la privacidad de la información y teniendo en cuenta los siguientes componentes:

1. **Regulatorio:** Proponer de manera articulada mejoras en la regulación y la divulgación de la normativa aplicable, promoviendo un entorno de cooperación para el intercambio de información relevante que garantice la transparencia y el adecuado cumplimiento de la regulación del sector asegurador y de salud.
2. **Infraestructura:** Impulsar el desarrollo y la integración de tecnologías y metodologías utilizadas por las partes para la optimización de los procesos y la eficiencia operativa.
3. **Impulso sancionatorio:** Identificar el marco normativo para el trámite de reporte a los entes de inspección, vigilancia, control e investigación; los instrumentos para el suministro de información con el fin de que se realicen las indagaciones y se impongan las sanciones pertinentes, de conformidad con los procedimientos definidos, para los casos en que se incumplan las normas.
4. **Operativo:** Implementar estrategias de colaboración recíproca dentro de los distintos tipos de auditorías que permitan el seguimiento y la evaluación continua.
5. **Unificación de criterios y trámites:** Promover la estandarización de criterios y la simplificación de trámites entre las partes, con el fin de facilitar el acceso a los servicios, la agilidad en la gestión de requerimientos y la claridad en los procesos.

SEGUNDA. ALCANCE. El desarrollo de este Acuerdo persigue la convergencia de estándares internacionales y buenas prácticas, la transparencia y la eficacia en la gestión de la información y de los procesos en los que la ADRES y FASECOLDA participan para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el fortalecimiento del sector asegurador y la eficiencia en el gasto.

ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y LA FEDERACIÓN DE ASEGURADORES COLOMBIANOS – FASECOLDA

TERCERA. CONFORMACIÓN DE COMITÉS: Las partes conformarán tres comités para implementar el intercambio de información entre la ADRES y FASECOLDA de acuerdo con los componentes establecidos en el Objeto, así:

1. **Comité de infraestructura:** su objetivo principal será atender el componente de infraestructura con el fin de definir, coordinar, implementar y supervisar de manera segura el intercambio de información, metodologías y buenas prácticas tecnológicas entre FASECOLDA y ADRES, siguiendo las políticas de uso y seguridad establecidas por ambas entidades.
2. **Comité Técnico:** su objetivo será definir, desarrollar, implementar y supervisar estrategias conjuntas que se desprendan de los componentes operativo y de unificación de criterios y trámites, contribuyendo con la mejor gestión en el proceso de reclamaciones de servicios prestados a víctimas de accidentes de tránsito.
3. **Comité Jurídico:** su propósito principal será identificar el marco estratégico y legal que permitirá llevar a cabo las acciones que se desprendan de los componentes regulatorio e impulso sancionatorio, asegurando así su viabilidad y cumplimiento en el marco legal establecido.

PARÁGRAFO. Para la ejecución del presente Acuerdo las partes se comprometen a elaborar un reglamento en el cual se establecerá, la periodicidad, los mecanismos de decisión y las demás condiciones para el funcionamiento de los comités descritos en esta cláusula.

CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES. Las partes se comprometen a cumplir los siguientes compromisos.

1. Articular esfuerzos para proponer mejoras en la regulación y divulgación de la normativa aplicable, promoviendo un entorno de cooperación para el intercambio de información relevante que garantice la transparencia y el adecuado cumplimiento de la regulación del sector asegurador y de salud.
2. Impulsar la integración de tecnologías y metodologías utilizadas por las partes para la optimización de los procesos de gestión de riesgos, contribuyendo a la eficiencia operativa y a la mejora de servicios ofrecidos por ambas instituciones.
3. Identificar el marco normativo para el trámite de reporte a la Superintendencia Nacional de Salud y los entes de control, el suministro de información para que se realicen las investigaciones pertinentes y la imposición de sanciones de conformidad con los procedimientos definidos, para los casos en que se incumplan las normas sectoriales.

ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y LA FEDERACIÓN DE ASEGURADORES COLOMBIANOS – FASECOLDA

4. Implementar estrategias de colaboración dentro de los distintos tipos de auditorías, que permitan la evaluación continua de las actividades relacionadas con el objeto del presente Acuerdo, asegurando el cumplimiento de estándares de calidad y la integridad de los procesos operativos.
5. Promover la estandarización de criterios y la simplificación de trámites entre las partes, con el fin de facilitar el acceso a los servicios, la agilidad en la gestión de requerimientos y la claridad en los procesos.
6. Acordar reuniones periódicas por comité con el fin de establecer los anexos técnicos que definan los alcances y tareas a desarrollar en el marco del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Las partes designarán funcionarios de nivel directivo para el seguimiento al cumplimiento de los compromisos del presente Acuerdo.

QUINTA. COSTOS. El presente Acuerdo es a título gratuito. Los costos o asignaciones que se puedan generar por recursos humanos, técnico, tecnológico o cualquier otro concepto serán asumidos por cuenta propia por cada una de las partes que lo suscriben.

SEXTA. BENEFICIOS. Los productos, metodologías y resultados derivados del presente Acuerdo serán compartidos a título gratuito y no podrá ser usufructuado por las partes.

SÉPTIMA. SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR TERCEROS. En los eventos en que terceros, que no sean autoridades judiciales o administrativas, soliciten a la ADRES o a FASECOLDA información relacionada con el objeto del presente Acuerdo, la procedencia de su entrega será validada únicamente con la autorización expresa de la ADRES y FASECOLDA., conforme lo dispuesto por el comité jurídico establecido en la cláusula octava del presente Acuerdo.

OCTAVA: SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las partes tendrán en cuenta las disposiciones legales vigentes sobre la reserva de la información. Así mismo las partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de los principios de Habeas Data, contemplados en el Artículo 4° de la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

NOVENA. PERFECCIONAMIENTO. El presente Acuerdo queda perfeccionado con la firma de las partes.

DÉCIMA. DURACIÓN: El presente Acuerdo tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de su perfeccionamiento.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Las modificaciones del presente Acuerdo deberán constar en documento adicional y estarán suscritas de común acuerdo por las partes.

ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y LA FEDERACIÓN DE ASEGURADORES COLOMBIANOS – FASECOLDA

DÉCIMA SEGUNDA. FORMAS DE TERMINACIÓN. El presente Acuerdo podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de las siguientes eventualidades: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por incumplimiento de los compromisos contraídas por las partes, mediante la elaboración de un acta en donde se expongan las causas por las cuales se da por concluido. c) Por vencimiento del plazo del Acuerdo y la ausencia de prórroga que adicione plazo a la ejecución del presente Acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL El presente Acuerdo no genera ningún tipo de relación laboral, ni prestaciones sociales entre los empleados de las partes.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares el 14 de febrero de 2024.


FÉLIX LEÓN MARTÍNEZ MARTÍN
DIRECTOR GENERAL – ADRES


GUSTAVO ENRIQUE MORALES COBO
REPRESENTANTE LEGAL - FASECOLDA

Revisó: Marcos Jaher Parra Oviedo – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

Aspectos técnicos ADRES: Edna Sánchez y Daniel Garavito Asesores de la Dirección General

Aspectos jurídicos ADRES: Nathaly Alvarado y Juan Pablo Galvis Gestores de Operaciones de la Oficina Asesora Jurídica

Aspectos jurídicos FASECOLDA: Bryan Fernando Ramírez Manjarrés

Aspectos técnicos FASECOLDA: Carmen Elena León Corredor y Andrea Liliana Díaz Bautista